

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Número de radicado:** 2018-0614

**Clase:** divisorio

Efectuado el interrogatorio al perito, quien confeccionó el dictamen pericial que presentó la parte demandante y que la parte demandada no alegó pacto de indivisión, es del caso aplicar lo previsto en el art. 409 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, **resuelve:**

**Primero:** Decretar la división ad-valorem solicitada por los demandantes dentro del presente asunto con respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40482390, ubicado en la calle 49 B sur # 29-52 de la de ciudad de Bogotá, D.C.

**Segundo:** Llevar a cabo el remate del bien una vez sea secuestrado en la forma prescrita para el proceso ejecutivo, advirtiéndole que la base de la postura será el valor total del avalúo.

No obstante, de común acuerdo, las partes podrán señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para remate.

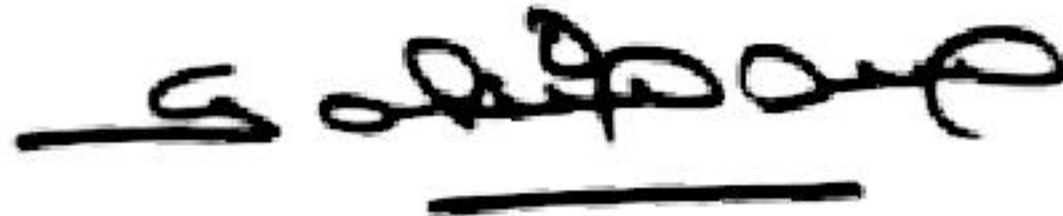
También el demandado podrá dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, hacer uso del derecho de compra. La distribución entre comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas y conforme a las reglas establecidas en el art. 414 del C.G.P.

**Tercero:** Ordenar el secuestro del bien común antes descrito, para el efecto y conforme lo dispone el art. 38 del C.G.P., se comisiona a la Alcalde Local de la zona respectiva para que a través de la Inspección de la Policía lleve a cabo la diligencia. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

**Cuarto:** Se advierte al Funcionario que la comisión incluye la facultad de designar secuestre y asignar gastos provisionales.

**Quinto:** Negar la división material del inmueble anteriormente indicado, por cuanto la perito en su dictamen pericial indicó que no es posible tener en cuenta dicha observacion.

Notifíquese y cúmplase



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**